

Poder Judicial de San Luis

SILVESTRE, ROBERTO – LEGAJO N° 1242 - Expte. N° ADM
4352/18

AUTO INTERLOCUTORIO N° 86-STJSL-SA-2018

SAN LUIS, CUATRO de JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO.-

AUTOS y VISTOS: Para resolver el recurso de reconsideración en: SILVESTRE, ROBERTO – LEGAJO N° 1242 - Expte. N° ADM 4352/18; y,

CONSIDERANDO: Que mediante resolución N° 34/18-D.R.H., de fecha 27/02/2018, se decidió NO JUSTIFICAR al Dr. Roberto Silvestre la Licencia Tutelar (Ac. 28/17, 62/17 y 261/15 – Reg. De Lic.) de fecha 21/02/2018, conforme puede leerse en el punto VII) del acto administrativo.

Que la causa que motivó la “no justificación” fue un informe de Recursos Humanos en el que se valoró que no corresponde justificar la licencia tutelar de fecha 21/02/2018, por haber usado licencia por la misma causa en fecha 19/02/2018 (conf. foja 5).

Que en fecha 06/03/2018 se presentó el interesado y aclaró que solo gozó de la licencia del 21/02/2018 y no de la del 19/02/2018, por razones funcionales, como prueba de lo cual ofreció las constancias del despacho diario.

Sin embargo la Responsable de Recursos Humanos no hizo lugar a la presentación, por haberse dado trámite a la licencia de fecha 19/02/2018, proveyéndose su respectiva subrogación, sin que obre constancia en la Dirección de pedido alguno de dejar sin efecto la licencia de fecha 19/02/2018.

Que en fecha 20/04/2018, desde Presidencia del Superior Tribunal de Justicia se requirió al Departamento de Auditoría y Estadísticas de la Secretaría de Informática Judicial un informe de las actuaciones realizadas

Poder Judicial de San Luis

y/o firmadas por el Dr. Roberto Silvestre, en la Fiscalía con asiento en el Edificio “Dr. Tomás Jofré”, el día 19 de febrero de 2018.

Que dicho informe fue evacuado e incorporado al presente legajo a fojas 17/18, en el que puede observarse que en fecha 19/02/2018, el Fiscal Roberto Silvestre concurrió a su despacho desde donde creó y suscribió digitalmente 15 actuaciones de diversa índole, lo que trasunta la efectiva prestación de funciones.

En consecuencia, y en aplicación del principio de la “verdad material” que debe campear en las actuaciones administrativas, se impone hacer lugar a la reconsideración propuesta.

Acerca del mentado principio la doctrina especializada ha dicho *...en íntima unión con el principio de la instrucción cabe mencionar el principio de la verdad material por oposición al principio de la verdad formal. Esto es fundamental respecto a la decisión que finalmente adopte la administración en el procedimiento: Mientras que en el proceso civil el juez debe necesariamente constreñirse a juzgar según las pruebas aportadas por las partes (verdad formal), en el procedimiento administrativo el órgano que debe resolver está sujeto al principio de la verdad material, y debe en consecuencia ajustarse a los hechos, prescindiendo de que ellos hayan sido alegados y probados por el particular o no...* GORDILLO, AGUSTÍN, *Principios Fundamentales del Procedimiento Administrativo*, en https://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03-capitulo2.pdf (acceso 23/05/2018).-

Por ello, **SE RESUELVE:** I) Hacer lugar a la RECONSIDERACIÓN presentada POR EL AGENTE FISCAL, ROBERTO SILVESTRE, de fecha 06/03/2018; y en su mérito REVOCAR EL PUNTO VII) de la RESOLUCIÓN N° 34/18-D.R.H., de fecha 27/02/2018.

II) En consecuencia, tener por JUSTIFICADA la licencia tutelar de fecha 21/02/2018, tomada por el Dr. Roberto Silvestre.

II) Exhortar al Dr. Roberto Silvestre a que extreme la diligencia en comunicar, cuando por razones funcionales no se pueda hacer

Poder Judicial de San Luis

uso de licencias antes concedidas.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALAN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/17.-